

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**  
**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexo de Sandra Edith Alcántara Mejía, delegada de MORENA.	<b>11776</b>
Escrito de Juan Miguel Castro Rendón, delegado de Movimiento Ciudadano.	<b>11885</b>
Oficio <b>114/CJEF/CACCC/DGCC/24664/2022</b> de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>11932</b>
Oficio <b>CNDH/CGSRAJ/AI/4587/2022</b> de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>12010</b>
Escrito de Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente del Congreso del estado de Nuevo León.	<b>12370</b>

Las documentales se recibieron los días cinco, seis, siete y catorce de julio de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, los oficios y los anexos de Sandra Edith Alcántara Mejía, delegada de MORENA, Juan Miguel Castro Rendón, delegado de Movimiento Ciudadano, Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal, Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente del Congreso del estado de Nuevo León, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, así como a ésta última, por designando autorizados y por exhibidos los hipervínculos que menciona como hechos notorios, con apoyo en los artículos 4<sup>1</sup>, párrafo tercero y 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, atento a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos

<sup>1</sup> **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022

Noveno<sup>3</sup> y Vigésimo<sup>4</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguese previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otros términos, atento a la solicitud del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, se **autoriza** a las personas que indica hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, esto a fin de garantizar la adecuada participación de la parte demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>5</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad promovente, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada, esto observando los artículos 4,

<sup>3</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>5</sup> **Artículo 6. (...)**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 16. (...)**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

párrafo tercero, 10, fracción I,<sup>7</sup> y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59<sup>8</sup> de la ley reglamentaria, así como 278<sup>9</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por último, visto el estado procesal que guarda el expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para que formularan sus alegatos sin que exista registro de que se haya recibido en este alto tribunal alguna constancia relacionada con este asunto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>10</sup> de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con base en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del numeral 1<sup>12</sup> de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>13</sup> y artículo noveno<sup>14</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo quince de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en las **acciones de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal, Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y MORENA**. Conste.

PPG/DVH

<sup>7</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>8</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>10</sup> **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

